



¿VAS A LLEVAR A CABO LA DEDUCCIÓN DE GASTOS EFECTUADOS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO? PRODECON TE INFORMA SOBRE EL CRITERIO DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE ESTAS DEDUCCIONES.

Esta Procuraduría emitió el Análisis Sistémico 1/2026, con respecto a la problemática que enfrentan aquellos contribuyentes sujetos a facultades de comprobación, en donde la autoridad fiscal les ha rechazado la deducción de los pagos efectuados por concepto de contraprestaciones, en términos del artículo 25, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), derivadas de contratos de cesión parcial de derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie cedida temporalmente y que forma parte de un área de dominio público concesionada a un tercero, al considerar que los referidos pagos constituyen gastos diferidos (inversiones) conforme al artículo 25, fracción IV, y 32, cuarto párrafo de la Ley del ISR, debiendo amortizarse a lo largo de la vigencia de la concesión, situación que genera incertidumbre jurídica en las personas contribuyentes, ya que ello les impide la deducción de gastos operativos derivados de estos contratos.

En respuesta, la autoridad fiscal indicó que para determinar la procedencia de las deducciones, se deben analizar diversos factores del caso particular de que se trate, como lo podrían ser las actividades u operaciones realizadas por las personas contribuyentes a fin de verificar el objeto, alcance, condiciones, plazos, contraprestaciones, etc., por lo que resulta importante conocer los conceptos bajo los cuales se realizan las erogaciones para la ejecución del contrato de cesión parcial de derechos y cuáles son las deducciones rechazadas por las autoridades fiscales, por considerarlos gastos diferidos, ya que estos no los constituyen únicamente las erogaciones destinadas a la adquisición de un título de concesión, asignación o contrato que otorgue derecho a la explotación de los bienes de dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, sino también, los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien.

En efecto, indicó que la definición de gasto es más amplia y no solo se circunscribe a intangibles que permiten la explotación de bienes del dominio público, sino que contempla también otros conceptos, por lo que el hecho de que el pago inicial con motivo de una concesión tenga la naturaleza de gasto diferido, ello no impide que otro pago relacionado con esa operación también pueda tener la misma naturaleza, por lo que para procedencia de deducciones, no es posible extraer a priori una regla abstracta y genérica que las prevea, sino se debe atender a los fines de cada contribuyente, el gasto específico de que se trate y otros factores que las autoridades, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, deben tomar en cuenta de manera casuística.

Si tienes dudas al respecto o sobre cualquier otro tema de carácter fiscal, acércate a **PRODECON** para brindarte el servicio de queja, contáctanos a través de los servicios gratuitos de asesoría que están a tu disposición: **correo electrónico:** atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx; vía **telefónica** llamando al 55 1205 9000 en la Ciudad de México, al 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país, si te encuentras en el extranjero al (+52) 55 1205 9000; a nuestro **Chat en línea** ingresando en: <https://chat.prodecon.gob.mx/>; mediante una **Asesoría Personalizada** solicitando tu cita en: <https://citas.prodecon.gob.mx/>, o bien, contacta a nuestras Delegaciones, las cuales podrás consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/delegaciones/>.

